



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp.2003/02009/1/1828**

Montevideo, 29 de julio de 2004.-

**RESOLUCION 241                      ACTA 024**

**VISTO:** las presentes actuaciones por las cuales ANUBIS S.R.L. solicita se le autorice la prestación del Servicio de Repetidora Comunitaria en el departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO:** que el servicio de Repetidora Comunitaria queda comprendido en aquellos que no requiere de acceso a recursos de numeración, señalización y otros, suministrados por licenciarios de telecomunicaciones de clase "A", por lo cual queda incluido en la licencia de telecomunicaciones clase "B2".

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, los Decretos 114/03 y 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctrica y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE**

- 1.** Otorgar a ANUBIS S.R.L. la licencia de telecomunicaciones clase "B2".
- 2.** Autorizar a ANUBIS S.R.L. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de Repetidora Comunitaria en el departamento de Montevideo, con estación repetidora a ubicarse en Constituyente 1467.
- 3.** Asignar a ANUBIS S.R.L. las frecuencias 469,575 MHz. (para transmisión de la estación repetidora) y 464,575 MHz (para la transmisión de las estaciones de abonado), ambas en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusivas en el departamento de Montevideo, destinadas a la prestación del servicio de Repetidora Comunitaria,.
- 4.** Establecer que ANUBIS S.R.L. debe:
  - a. abonar por única vez por concepto de obtención de la licencia de telecomunicaciones, directamente en la sede de esta Unidad Reguladora y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, 25.000 U.I. (veinticinco mil Unidades Indexadas).

- b. prestar los servicios de telecomunicaciones en las correspondientes condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos 114/03 y 115/03 ambos del 25 de marzo de 2003 y la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
  - c. efectivizar la puesta en funcionamiento del sistema de Repetidora Comunitaria dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de esta Unidad Reguladora en forma inmediata;
  - d. comunicar, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes y en carácter de declaración jurada, estado de situación del sistema de Repetidora Comunitaria, detallando nómina de altas y bajas de estaciones de abonado;
  - e. obtener la previa autorización de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora para proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones que se integren al sistema de referencia y toda otra modificación en la conformación o ubicación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados.
- 5.** Establecer que la presente autorización se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de ANUBIS SRL, de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan.
- 6.** Notifíquese a ANUBIS S.R.L. de la presente Resolución.
- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación, Tesorería, Frecuencias Radioeléctricas y GCSL.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.